

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 14 de junio de esta anualidad se arrimó al plenario comunicación con la que se da cuenta de la cesión del crédito desde el ente societario VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S. hacia la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, julio 08 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1296

Sevilla - Valle, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
EJECUTADO: ANDRES ALBERTO PARRA ORTEGÓN.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00371-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicacion arrimada al dossier documental por parte de las sociedades VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S. y CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. con la que acuerdan negocio jurídico de CESIÓN DE CRÉDITO dentro de la presente acción ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico de la presente acción ejecutiva avizora, esta agencia judicial, que en data 14 de junio del 2022 se incorporó al trámite de esta causa ejecutiva memorial con el que se pretende acreditar la constitución de CESIÓN DE CRÉDITO entre las sociedades; VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S. a través de apoderada judicial Dra. LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES y CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. representada por el Dr. CARLOS JULIAN PICHÓN HERNANDEZ en virtud a lo dispuesto dentro del Contrato Marco de Cesión celebrado entre las partes el 17 de febrero de 2022.

Así las cosas, de la revisión del plexo sumarial encuentra, este funcionario judicial, no avizorar procedente la pretensión de los memorialistas, en especial si se tiene en cuenta que quien afirma ser la parte cedente, esto es, la sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S., no integra procesalmente la presente causa, pues la parte activa esta conformada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", generando ello que no subsista legitimación en los peticionarios, particularmente en la parte cedente, para la materialización de la cesión del crédito,

llamando la atención de esta judicatura el hecho de que en listado que se anexa y donde se referencian los procesos que fueron objeto de compraventa, si bien coincide la información en lo que tiene que ver con el demandado y el radicado del proceso 76736400300120180037100, difiere en el juzgado que conoce la causa, dado que se afirma que es el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No.1 DE SEVILLA.

Se dispondrá entonces no acceder a la suplica de viabilizar el negocio jurídico de la CESIÓN DE CRÉDITO hasta tanto no se aclare la situación bosquejada y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" para que pronuncie lo pertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la **CESIÓN DE CRÉDITO** comunicada a esta instancia jurisdiccional por las sociedades VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S. y CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal ejecutante en la actual causa, COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", la cesión del crédito deprecada por las sociedades VIVE CREDITOS KUSIDA S. A. S. y CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. a efectos de que pronuncie lo que considere pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

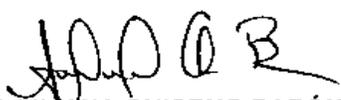
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 110
DEL 11 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5677b61f22fef2a1074baac245ee88f01a1d0a93014ff99a9e75343b0f07278

Documento generado en 08/07/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>